

AVISO DE NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN N° 15001-2-25-0332 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2025 “POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, RESTAURACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, PARA EL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL N° 0101000000110030000000000, MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 070-143680 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA, UBICADO EN LA CARRERA 10 N° 21 - 76 - SECTOR CENTRO DE LA CIUDAD DE TUNJA.” DEL PROYECTO URBANÍSTICO CON RADICADO No. 15001-2-24-0253.

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE: 08 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA ADRIANA INES MEDINA BRANDO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 40.030.534 DE TUNJA, EN CALIDAD DE VECINA COLINDANTE DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1437 DE 2011 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, A QUIEN SE LE CITÓ PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA Y QUIEN A LA FECHA NO HA COMPARECIDO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: ING. CAROLINA PINILLA DIAZ, CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA.

OBSERVACIONES: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales, deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PARA LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DEBERÁ TENER EN CUENTA EL HORARIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA QUE MANEJA LA CURADURÍA 2 DE TUNJA, EL CUAL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 M Y DE 2:00 PM A 6:00 PM.

ADVERTENCIA: La notificación de la presente se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, para el caso concreto el aviso y la copia del acto administrativo será remitido al correo electrónico adrimebra1@hotmail.com, dado que, fue la dirección que se presentó para recibir notificaciones.

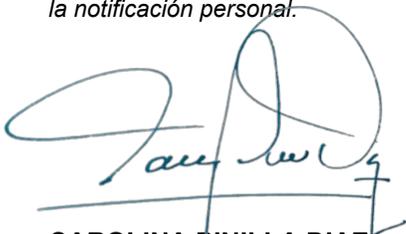
Se adjunta a la presente: RESOLUCIÓN No. 15001-2-25-0332 de fecha 23 de julio de 2025 del proyecto con número de radicado 15001-2-24-0253.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, que se señala:

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. [negritas y cursiva fuera del texto].

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



CAROLINA PINILLA DIAZ
CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo de apoyo CU2
Revisó: Diana Acuña - Abogada esp. grupo de CU2

RADICACIÓN: 15001-2-24-0253		FECHA DE RADICACIÓN:	12/08/2024
		RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA:	13/05/2025
RESOLUCIÓN: 15001-2-25-0332		FECHA DE EXPEDICIÓN:	23/07/2025
		FECHA DE EJECUTORIA:	
		VIGENCIA:	VEINTICUATRO (24) MESES
SOLICITANTE:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	IDENTIFICACIÓN:	N.I.T. No. 891.800.498-1
TIPO DE TRÁMITE:		MODALIDAD:	OBJETO DEL TRÁMITE:
LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN		MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, RESTAURACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	INICIAL

RESOLUCIÓN N° 15001-2-25-0332

Fecha: 23 de julio de 2025

“Por la cual se Concede Licencia Urbanística de Construcción en las modalidades de Modificación, Ampliación, Demolición Parcial, Restauración y Reforzamiento Estructural, para el predio con Código Catastral N° 0101000000110030000000000, Matrícula Inmobiliaria N° 070-143680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la Carrera 10 N° 21 - 76 - Sector Centro de la ciudad de Tunja.”

EL CURADOR URBANO 2 DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, Artículo 9° de la Ley 810 de 2003, la Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 de 2011, el Decreto Municipal 0241 de 2014, Decreto Municipal 406 de 2021, el Decreto 1077 de 2015, y normas que los adicionen, modifiquen y/o complementen y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado N° 15001-2-24-0253 de fecha 12 de agosto de 2024, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ identificado con N.I.T. N° 891.800.498-1, representado legalmente por el Gobernador de Boyacá, el señor CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.209.025 de Paz de Río, en calidad de propietario del predio con Código Catastral N° 0101000000110030000000000, Matrícula Inmobiliaria N° 070-143680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la Carrera 10 N° 21 - 76 - Sector Centro de la ciudad de Tunja, tal y como consta en la anotación N° 002 del Certificado de Libertad y Tradición aportado, mediante apoderado, el señor ROBERTO LOPEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 6.771.159 de Tunja, solicitaron a este Despacho Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación, Ampliación, Demolición Parcial, Restauración y Reforzamiento Estructural.
2. Que para la presente solicitud, se aportó el Acta de Posesión N° 19 de fecha 01 de enero de 2024, suscrita por la Presidenta de la Asamblea de Boyacá, mediante la cual, el señor

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.209.025 de Paz de Río, tomó posesión del cargo de Gobernador del Departamento de Boyacá, actuando en tal calidad como representante legal del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ identificado con N.I.T. N° 891.800.498-1, entidad titular de la licencia urbanística.

3. Que obra dentro del expediente poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.209.025 de Paz de Río, al señor ROBERTO LOPEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 6.771.159 de Tunja, el cual está ampliamente facultado para la gestión del presente trámite.
4. Que el predio objeto de intervención se encuentra catalogado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, declarado como tal mediante la Ley 163 del 30 de diciembre de 1959, reglamentada por el Decreto 264 de 1963, a través de la cual se declaró el sector antiguo de Tunja como Monumento Nacional, hoy reconocido como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.
5. Que en consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1.2, numeral 8 del Decreto 2358 de 2019 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, se establece que corresponde al Ministerio de Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, emitir la autorización previa y expresa para cualquier tipo de intervención sobre bienes que ostenten esta categoría, como requisito indispensable para el trámite de licenciamiento urbanístico, a saber:

“(...) 8. Autorizar las intervenciones en BIC del ámbito nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes. (...)”

6. Que, en virtud de lo anterior, obra en el expediente la Resolución N° 0476 del 30 de mayo de 2024, expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de la República de Colombia, mediante la cual, se autoriza la intervención correspondiente al proyecto objeto de licenciamiento, ordenando expresamente lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 1.-:** Autorizar la intervención en la modalidad de reparaciones locativas,* reforzamiento estructural y restauración en el Auditorio José Mosser, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-143680 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la carrera 10 No. 21-76 Barrio centro, localizado en el área afectada del centro histórico de Tunja (Boyacá), declarado bien de interés cultural del ámbito nacional, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta Resolución. (...)”*

7. Que la Resolución antes mencionada, se encuentra vigente y ampara las obras propuestas y que se pretenden aprobar mediante el presente acto administrativo, siguiendo los parámetros establecidos por el Ministerio de Cultura y normas locales aplicables.

8. Que se presentaron los estudios técnicos y planos firmados por el Arquitecto Proyectista JULIAN RODRIGO ARDILA OSPINA con Matrícula Profesional N° A25892009-80779463, el Arquitecto fungiendo como Director de la Construcción y Restaurador ROBERTO LOPEZ SANCHEZ con Matrícula Profesional N° 25700-38836 CND, el Ingeniero Civil Especialista en Estructuras fungiendo como Diseñador de Elementos Estructurales y No Estructurales IVAN MAURICIO GUEVARA RODRÍGUEZ con Matrícula Profesional N° 25202-65724 CND y el Ingeniero Civil fungiendo como Ingeniero Geotecnista LIBARDO ADOLFO LOPEZ RAMIREZ con Matrícula Profesional N° 15202-091715 BYC, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Decreto 1077 de 2015, la Ley 400 de 1997-NSR-10 y el Decreto Municipal 0241 de 2014.
9. Que el titular y profesionales que figuran e intervienen en la presente actuación urbanística, se hacen responsables por los estudios y documentos presentados y por la veracidad de los datos consignados en la solicitud de Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación, Ampliación, Demolición Parcial, Restauración y Reforzamiento Estructural y declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen en materia urbanística y las sanciones establecidas en caso de ser transgredidas.
10. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, sobre los efectos de la Licencia, en el que se indica que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto Ley 151 de 1998, el otorgamiento de la Licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de esta y en los términos y condiciones expresados en la respectiva Licencia. La expedición de Licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.
11. Que se han presentado los siguientes documentos para sustentar la solicitud:
 - Formulario Único Nacional debida y legalmente diligenciado.
 - Copia del Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria N° 070-143680 impreso el día 06 de marzo de 2025.
 - Copia de la factura de impuesto predial N° 4538280 del 24 de mayo de 2024 – Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda – Municipio de Tunja.
 - Acta de Posesión N° 19 de fecha 01 de enero de 2024, suscrita por la Presidenta de la Asamblea de Boyacá.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad titular de la licencia.
 - Poder debidamente otorgado por el Representante Legal del Departamento de Boyacá titular de la solicitud al apoderado.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado.
 - Matrículas Profesionales y acreditación de Arquitectos e Ingenieros responsables.
 - Certificación de Cumplimiento de la Norma RETIE suscrita por el Director de la Construcción.
 - Carta de Responsabilidad Estructural firmada por el Ingeniero Civil.

- Resolución N° 0476 de fecha 30 de mayo de 2024, expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de la República de Colombia.
- Copia de Acta de reunión N° 1.14.2-1.2-20 de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrita por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial de Tunja.
- Copia de Acta de reunión N° 1.14.2-1.2-9 de fecha 13 de mayo de 2025, suscrita por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial de Tunja.
- Copia de la Escritura Pública número 2662 del 28 de diciembre de 1953, otorgada por la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá.
- Citación a Vecinos Colindantes.
- Solicitud referente a la publicación de aviso de notificación a vecinos colindantes de fecha 17 de marzo de 2025.
- Aviso de notificación a vecinos colindantes.
- Publicación por aviso a vecinos colindantes -La República- de fecha 13 de mayo de 2025.
- Valla de Citación a Terceros.
- Factura de venta Cargo Fijo Radicación CU2 2809 de fecha 20 de agosto de 2024.
- Factura de venta Expensas Cargo Variable CU2 3752 de fecha 03 de julio de 2025.
- Doce (12) Planos Aprobados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de la República de Colombia.
- Catorce (14) Planos Arquitectónicos.
- Treinta y Dos (32) Planos Estructurales.
- Estudio de Suelos.
- Ocho (08) Tomos de Memorias de Cálculo.

12. Que el párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021 estableció que, la información relacionada con la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud se deberá diligenciar en el Formulario Único Nacional y, con base en dicha información debe realizarse la citación a vecinos establecida en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, comunicaciones que no fueron recibidas en su totalidad, sin que fuese posible la notificación personal a la totalidad de estos. En consecuencia, se procedió a realizar notificación por aviso, tal como lo indica el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 que señala:

“(...) Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la publicación se incluirá la información indicada para las citaciones. En aquellos municipios donde esto no fuere posible, se puede hacer uso de un medio de radiodifusión local, en el horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.(...)”

13. Que, en atención a lo anterior, la notificación por aviso antes mencionada, fue realizada en el periódico La República de fecha 13 de mayo de 2025, publicación que contiene los datos de la solicitud.

14. Que el solicitante dio cumplimiento al párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, el cual establece:



que: "(...) Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la Licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible y que la misma sea legible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la Licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto (...)" En atención a lo anterior, el titular de la Licencia aportó registros fotográficos de la valla exigida, los cuales, reposan dentro del expediente en referencia.

15. Que efectuada la citación a vecinos colindantes y publicado el respectivo aviso de acuerdo con lo antes señalado, así como la instalación de la valla de citación a terceros en el predio objeto de licenciamiento, se presentaron observaciones, objeciones u oposiciones al proyecto objeto de la presente Resolución, ni se constituyen en parte dentro del procedimiento. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en artículo 2.2.6.1.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021.
16. Que, por lo anterior, dentro de la diligencia de citación a vecinos colindantes, mediante oficio radicado en fecha del 01 de noviembre de 2024, se pronunció la señora ADRIANA INES MEDINA BRANDO identificada con cédula de ciudadanía N° 40.030.534 de Tunja, en su calidad de vecina colindante del predio objeto de licenciamiento, manifestando lo siguiente:

"(...) Como residentes en la calle 22 No. 9 51 de Tunja, cordialmente, agradecemos se nos haya informado de los proyectos radicados en su oficina.

Esperamos disponga usted, lo necesario para que se establezca el estado actual de nuestro inmueble y se nos facilite toda la documentación que obre respecto de la demolición parcial, modificación, adecuación, ampliación, restauración, reforzamiento estructural de la edificación de la carrera 10 No. 21 76.

Esto por cuanto siendo colindantes deseamos ser partes y si fuere del caso presentar objeciones y observaciones respecto de la solicitud en trámite.

Lo anterior, dentro del marco del Decreto 1077 de 2015 y normas concordantes, rogamos desde ya, en ejercicio del derecho de petición, se considere la calidad nuestra casa, incluida dentro de área de protección del patrimonio cultural del Acuerdo 014 de 2001, Plan de ordenamiento territorial, cuyo estado de conservación fue verificado como consta en oficio 1.14.3-1-1-2925 del 16 de marzo de 2023 del Departamento Administrativo de Planeación Territorial, que dio concepto favorable. (...)"

17. Que una vez expuesto lo anterior, esta Curaduría procede a resolver las observaciones presentadas por la señora ADRIANA INES MEDINA BRANDO identificada con cédula de ciudadanía N° 40.030.534 de Tunja, en su calidad de vecina colindante del predio objeto



de licenciamiento, de la siguiente manera, ello sin desconocer lo mencionado por este Despacho en el oficio de fecha 20 de noviembre de 2024, a saber:

Se debe señalar, en primer lugar, que esta Curaduría Urbana, mediante oficio de fecha 20 de noviembre de 2024, informó a la señora ADRIANA INES MEDINA BRANDO identificada con cédula de ciudadanía N° 40.030.534 de Tunja, en su calidad de vecina colindante objetante que, los documentos, planos y estudios aportados dentro del trámite de solicitud de licencia urbanística, a dicha fecha, no se encontraban aún aprobados por este Despacho. No obstante, se le indicó que, tenía la posibilidad de acercarse a las instalaciones de la Curaduría Urbana para consultar y obtener copia de aquellos documentos que estimara pertinentes, asumiendo los costos correspondientes.

En atención al oficio radicado por la mencionada ciudadana, este Despacho procedió a darle tratamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, y por tanto, la señora ADRIANA INES MEDINA BRANDO identificada con cédula de ciudadanía N° 40.030.534 de Tunja, fue tenida en cuenta como vecina colindante dentro del trámite urbanístico, motivo por el cual se le notificara del presente acto administrativo.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien esta Curaduría Urbana reconoció a la mencionada ciudadana como vecina colindante parte del trámite, no se recibió por parte de ella ningún otro escrito adicional en el cual se formularan observaciones u objeciones concretas a la solicitud radicada, salvo el inicialmente mencionado y respondido mediante el oficio de fecha 20 de noviembre de 2024. Por lo anterior, este Despacho procedió con la continuación del trámite conforme al procedimiento administrativo correspondiente, en los términos legales establecidos.

Finalmente, se deja constancia de que la solicitud presentada fue objeto de revisión y análisis bajo el marco normativo urbanístico vigente para la fecha de su radicación, sin que se evidenciara impedimento alguno que obstaculizara la expedición de la respectiva Licencia de Construcción, la cual es concedida mediante la presente Resolución, en estricto cumplimiento de los requisitos técnicos y legales aplicables.

18. Que, en virtud de lo previamente expuesto, este Despacho afirma que, la propuesta urbanística fue evaluada de acuerdo con las normas de edificación y construcción vigentes al momento de la radicación y que para la viabilidad del mismo se dio cumplimiento a las normas nacionales y locales aplicables, encontrando además que las observaciones presentadas no se configuran como impedimento para la viabilidad del proyecto.

19. Que en consecuencia, este Despacho pone de presente a la interviniente en su calidad de vecina colindante que, se concede Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación, Ampliación, Demolición Parcial, Restauración y Reforzamiento Estructural



solicitada por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ identificado con N.I.T. N° 891.800.498-1, representado legalmente por el Gobernador de Boyacá, el señor CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.209.025 de Paz de Río, sin embargo, para el caso de que este no de estricto cumplimiento en la ejecución de dicha licencia, se podrá dirigir ante la Alcaldía Municipal de Tunja - Secretaria del Interior y Seguridad Territorial - Inspección Octava de Policía con funciones de control urbano, con el fin de interponer la respectiva queja con fines de sellamiento de la obra, según sea el caso.

20. Que el predio objeto de la solicitud de licenciamiento urbanístico se encuentra en el área del Centro Histórico de la ciudad de Tunja, tal y como lo establece el artículo 6 de la Resolución N° 0428 de 2012 *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional"*, lo cual, puede ser evidenciado en el Plano Pro 01 Delimitación del área afectada y la zona de influencia.
21. Que teniendo en cuenta lo anterior, se requirió la viabilidad de la Comisión Municipal de Centro Histórico y su Zona de Influencia reglamentada por el Decreto N° 0244 del 5 de mayo de 2023. *"Por el cual se compilan los Decretos N° 202 de 2016 y el Decreto 0165 de 2017 y se dictan otras disposiciones."*; siendo presentado el proyecto en sesiones de fechas 18 de septiembre de 2024 y 13 de mayo de 2025.
22. Que siendo requisito necesario la aprobación y/o viabilidad del proyecto de interés por parte de la Comisión Municipal del Centro Histórico y su Zona de Influencia para realizar el trámite de licenciamiento urbanístico objeto de solicitud, este Despacho obra de conformidad con el Artículo 5° Numeral 8. - *Documentos adicionales para la licencia de construcción*- de la Resolución N° 1025 de 2021 que establece en lo pertinente:

*"(...) Artículo 5°. **Documentos adicionales para la licencia de construcción.** Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos previstos en el artículo 1° de la presente resolución, se deberán aportar los siguientes documentos:*

(...)

8. Anteproyecto o autorización de intervención sobre bienes de interés cultural aprobada por el Ministerio de Cultura si se trata de bienes de interés cultural del ámbito nacional o por la entidad competente si se trata de bienes de interés cultural de carácter departamental, municipal o distrital, en los términos que se definen en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015. (...) (Subrayado y negrita fuera de texto)

23. Que dentro del trámite de la solicitud de licenciamiento urbanístico este Despacho expidió Observaciones de Comisión de Centro Histórico del 09 de enero de 2025, notificada por medio de correo electrónico el 14 de enero de 2025, dicho documento se encuentra en el expediente, donde se podrá verificar cada una de las observaciones técnicas y jurídicas realizadas al proyecto.

24. Qué en atención a lo anterior, el proyecto obtuvo aprobación y viabilidad por parte de la Comisión antes referenciada, para que continúe el trámite ante esta Curaduría, cumpliendo con la condiciones y recomendaciones en ella consignadas, ello mediante Acta de reunión N° 1.14.2-1.2-09 de fecha 13 de mayo de 2025, fecha que se tuvo en cuenta como radicación en legal y debida forma, a partir de la cual se contaron los términos para licenciamiento urbanístico establecidos en la norma nacional.
25. Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, y como resultado de la revisión arquitectónica, estructural, jurídica y administrativa, este Despacho expidió el Acta de Observaciones y Correcciones el día 09 de enero de 2025, la cual, fue notificada el día 14 de enero de 2025 mediante correo electrónico enviado a las direcciones argrestlopez@hotmail.com - elsa.gutierrez@boyaca.gov.co - cesar.acosta@boyaca.gov.co, reportadas por el solicitante. En consecuencia, sobre dicha Acta se solicitó la prórroga del término de quince (15) días hábiles a que hace referencia el artículo citado. Asimismo, es importante mencionar que, el solicitante aportó las observaciones requeridas en la mencionada Acta dentro del término legal establecido para ello.
26. Que mediante oficio de fecha del 05 de junio de 2025 y comunicado el mismo día, se determinó que el proyecto es viable y se expidieron los recibos para pago correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.1 - Parágrafo 1 del Decreto 1077 de 2015 que establece en pertinencia:

“(…) Parágrafo 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la Licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la Licencia. Una vez sea comunicado el acto de trámite al interesado, la autoridad competente no podrá exigir documentos adicionales a los señalados en el citado artículo ni pronunciarse nuevamente sobre el cumplimiento de normas urbanísticas y de construcción. (...)”

27. Que atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad solicitante (entidad pública) y la proveniencia de los recursos destinados para el trámite, es importante destacar que el pago correspondiente a la liquidación del impuesto de delineación urbana a favor del Municipio de Tunja, así como del cargo variable a favor de la Curaduría Urbana N° 2 de Tunja, fue ordenado mediante la Resolución N° 00002014 de fecha 03 de julio de 2025, *“Por medio de la cual se ordena el pago relacionado con el trámite de la Licencia de Construcción, Reforzamiento Estructural, Modificación, Ampliación, Dotacional, del predio denominado auditorio José Mosser, ubicado en la carrera 10 No. 21-76 de la ciudad de Tunja”*, expedida por la Gobernación de Boyacá.
28. Que dicho documento fue aportado a esta Curaduría con fecha 16 de julio de 2025, junto con los certificados de distribución presupuestal expedidos los días 8 y 16 de julio de 2025, lo cual evidencia que se realizó la respectiva apropiación presupuestal. No obstante, al



tratarse de una entidad estatal, es necesario agotar previamente un procedimiento interno administrativo y presupuestal para autorizar y ejecutar la transferencia de recursos públicos.

29. Que, en ese sentido, si bien este Despacho expidió la factura correspondiente al cargo variable bajo el número CU2 3752 de fecha 03 de julio de 2025, suponiendo que para dicha fecha el solicitante ya hubiese efectuado el pago, lo cierto es que, el mismo no se materializó sino hasta el día 08 de julio de 2025 para el Municipio de Tunja y el 16 de julio de 2025 para esta Curaduría Urbana, fechas en las cuales efectivamente se recibió el dinero por concepto de dichos pagos. Por esta razón, este Despacho procedió con los trámites de facturación respectivos, y sólo hasta ver confirmada la transferencia se consideró cumplido este requisito, con el fin de poder continuar con la expedición del presente acto administrativo, ello es a partir del día 17 de julio de 2025.
30. Que, atendiendo el cumplimiento de los preceptos legales y técnicos, los cuales, fueron acreditados en el expediente, se considera viable la presente propuesta.
31. Que este Despacho pone de presente que la solicitud de licenciamiento fue radicada bajo el N° **15001-2-24-0253 en fecha del 12 de agosto de 2024**, y que la titular de la misma adquiere los derechos de construcción del predio licenciado con la expedición de la respectiva Licencia (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Asimismo, queda conminada a dar cumplimiento de las obligaciones que como titular de la Licencia le ordena el artículo 2.2.6.1.2.3.6, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.1.15 ibídem, que establece en lo pertinente: *RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA. “El Titular de la Licencia o permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causen a terceros en desarrollo de la misma (...)”*.
32. Que el Curador Urbano 2 de Tunja concede Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación, Ampliación, Demolición Parcial, Restauración y Reforzamiento Estructural por medio del presente acto administrativo, en aplicación del PEMP – Centro Histórico – Nivel 1 – Usos (PRO 6 - II) – Edificabilidad (PRO 7 – A).
33. Que, en mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, el Curador Urbano 2 de Tunja,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación, Ampliación, Demolición Parcial, Restauración y Reforzamiento Estructural para el predio con Código Catastral N° 0101000000110030000000000, Matrícula Inmobiliaria N° 070-143680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la Carrera 10 N° 21 - 76 - Sector Centro de la ciudad de Tunja, en titularidad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ identificado con N.I.T. N° 891.800.498-1, representado legalmente por el Gobernador de Boyacá, el señor CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.209.025 de Paz de Río.



Se aprueba la presente Licencia urbanística para el uso Institucional Tipo I, II y III en sótano y tres (03) pisos de altura, con área bruta del lote de 746,51 M²; área neta del lote de 565,00; área total del levantamiento de 1.712,59 M²; área total a modificar de 1.253,04 M²; área total a ampliar de 7,82 M²; área liberación/demolición parcial de 232,43 M²; área total a reforzar de 1.712,59 M² y área total a restaurar de 173,11 M², conforme a los planos presentados, distribuida así:

SÓTANO (520,05 M²) con área del levantamiento de 520,05 M², área a modificar de 520,05 M², área liberación/demolición parcial de 46,91 M² y área a reforzar de 520,05 M² que consta de: punto fijo de escaleras, ascensor, dos (02) gabinetes de red contra incendios, hall de circulación, tarima, circulación tras escena, escalera bloque 4, bodega, dos (02) pozos eyectores de aguas negras, dos (02) entregas a caja maestra, rampa portátil, cuatro (04) asientos accesibles para sillas de ruedas, silletería general, rampas peatonales, sala de control, cuarto técnico, depósito, batería de baños para mujeres, batería de baños para hombres, baño para personas en condición de discapacidad y cuarto de aseo;

PRIMER PISO (575,29 M²) con área del levantamiento de 575,29 M², área a modificar de 296,66 M², área liberación/demolición parcial de 91,29 M² y área a reforzar de 575,29 M² que consta de: acceso peatonal sobre la Carrera 10, hall de circulación, rampa portátil, rampa circulación bloque 4, circulación bloque 4, dos (02) gabinetes de red contra incendios, escalera bloque 4, camerino, baño camerino, vacío sobre patio posterior, vacío interior, hall de espera, baño mujeres administración, baño hombres administración, salón para profesores, cafetería, cuarto de máquinas, circulación bloque 2, administración auditorio, dirección escuela de música, almacén archivo de muebles y enseres para uso mixto, punto fijo de escaleras y ascensor;

SEGUNDO PISO (530,37 M²) con área del levantamiento de 530,37 M², área a modificar de 349,44 M², área de ampliación de 7,82 M², área liberación/demolición parcial de 94,24 M², área a reforzar de 530,37 M² y área a restaurar de 173,11 M² que consta de: hall de circulación, ascensor, circulación bloque 4, terraza en malla expandida bloque 4, escalera bloque 4, baño para mujeres, baño para hombres, aulas 9, 10, 11 y 12, mosaico, circulación bloque 2, punto fijo de escaleras, aulas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, terraza bienestar, baño para mujeres, baño para hombres, baño para personas en condición de discapacidad, cuarto útil-aseo, bienestar estudiantil, almacén archivo para instrumentos, vacío interno, Sala Eduardo Caballero Calderón-salón de uso mixto, área de consulta y documentación;

TERCER PISO (86,88 M²) con área del levantamiento de 86,88 M², área a modificar de 86,88 M² y área a reforzar de 86,88 M² que consta de: hall de circulación, vacío interno, gabinete de red contra incendios, aulas 13, 14 y 15, baño para hombres, baño para personas en condición de discapacidad (incluido baño para mujeres) y cuarto útil-aseo.

La construcción debe ejecutarse de acuerdo a planos arquitectónicos y estructurales aprobados y con las recomendaciones dadas en el Estudio de Suelos.

Descripción del proyecto:

NIVEL	Propuesta de Intervención - Modalidad de Intervención - Febrero 2025					
	Levantamiento M2	Modificación M2	Ampliación (4) M2	Liberación / Demolición Parcial M2	Reforzamiento M2	Restauración M2
Sótano	520.05	520.05	0.00	46.91	520.05	0.00
Primer Piso	575.29	296.66	0.00	91.29	575.29	0.00
Segundo Piso	530.37	349.44	7.82	94.24	530.37	173.11
Tercer Piso	86.88	86.88	0.00	0.00	86.88	0.00
Área Intervenida Total	1.712.59	1.253.04	7.82	232.43	1.712.59	173.11

Auditorio José Mosser	Áreas Generales Febrero 2025 (M2)
Área Bruta (Lote) (1)	746.51
Área Neta (2)	565.00
Índice Ocupación (3)	0.77
Área Construida en Sótano	520.05
Área Construida en Primer Piso	575.29
Área Construida en Segundo Piso	530.37
Área Construida en Tercer Piso	86.88
Área Total Construida	1.712.59
Área Libre Primer Piso	171.23
Dotacional	01 Unidad

NOTA: El uso para el Institucional Tipo I, II y III, están determinados de conformidad con la Consideración Normativa y la Lógica de Escala Zonal del Decreto 0241 de 2014 en concordancia con los Artículos 195 y 196 del Acuerdo Municipal 0014 de 2001 compilado.

DEMOLICIÓN: Se aprueba la Demolición Parcial de 232.43 M2. El ejercicio de derribamiento de la construcción existente deberá ejecutarse con las previsiones técnicas necesarias para garantizar la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y los propios del titular de la licencia que se concede mediante el presente acto administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad extracontractual que le asiste en caso de los perjuicios que se llegaren a causar en desarrollo de dicha demolición.



Nota: A la presente resolución la acompaña el anexo de Licencia de Construcción, el cual, contiene los mismos datos en cuadro resumen.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA: El titular de la Licencia podrá iniciar las obras una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, es decir, cuando se haya culminado el proceso de notificación a la titular y terceros intervinientes, si los hubiere, y se hayan resuelto los recursos de reposición y apelación, en caso de que se presenten.

ARTÍCULO TERCERO. DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA: El titular de la Licencia que se concede mediante el presente Acto Administrativo deberá dar cumplimiento a las obligaciones que en esa condición le establece el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, en concordancia con el artículo 23 del Decreto 1783 del 2021 “*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las Licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones*”, a saber:

“(…) 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de Licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren Licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de Licencias de Construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.

6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.

7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o



supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la Licencia.

9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Licencia

El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la Licencia de Construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

17. Solicitar en lo términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión. (...)"

Parágrafo: El titular de la Licencia y el Director de la Construcción responsable, deberán informar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y a las autoridades locales o de policía el hallazgo arqueológico fortuito que llegaren a encontrar en el desarrollo y ejercicio constructivo de la Licencia urbanística concedida mediante el presente acto administrativo y adicionalmente deberán implementar el “Protocolo de manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico” adoptado mediante Resolución 797 de 06 de octubre de 2020 expedida por el ICANH.

ARTÍCULO CUARTO. DEL PARAMENTO: El titular de la Licencia y el Director de la Construcción deben dar continuidad al paramento, según los planos presentados, que se aprueban y deben garantizar la accesibilidad y movilidad a personas con movilidad reducida, en cuanto a continuidad de vías y andenes de conformidad con la Ley 1618 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO. DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE): El titular de la Licencia y el Director de la Construcción Responsable deben dar cumplimiento a los aislamientos requeridos por el RETIE aplicable a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones (Artículo 34.4.1 y ss). En las construidas con posterioridad al 1° de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el RETIE vigente a la fecha de la construcción y en las anteriores a esa fecha, garantizar que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo.

ARTÍCULO SEXTO. DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD: El titular de la Licencia y el Director de la Construcción deben dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por la Administración Municipal para la disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD producto del derribo de la edificación existente y del ejercicio constructivo del proyecto a desarrollar que se aprueba mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEL TRATAMIENTO DE CULATAS: Todo predio que genere culata al vecino, debe tratar e intervenir adecuadamente tanto lateralmente como en altura.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LA VIGENCIA: La presente solicitud de Licencia de Construcción en las Modalidades de Modificación, Ampliación, Demolición Parcial, Restauración y Reforzamiento Estructural, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo según lo establecido en el artículo 27 de la Decreto 1783 del 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad



y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO NOVENO. DE LA VALLA DE CONSTRUCCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la Licencia de Construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cuál tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la Licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la Licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la Licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la Licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Nota: Ver el anexo de Licencia de Construcción, el cual, contiene los mismos datos en cuadro resumen.

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LA NOTIFICACIÓN A LA TITULAR DE LA LICENCIA: Notificar al señor ROBERTO LOPEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 6.771.159 de Tunja, en calidad de apoderado, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*” y el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. DE LA NOTIFICACIÓN A LA VECINA COLINDANTE: Notificar a la señora ADRIANA INES MEDINA BRANDO identificada con cédula de ciudadanía N° 40.030.534 de Tunja, en calidad de vecina colindante, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*” y el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

